



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00037-2020

Barranquilla D.E.I. y P., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por ANGELA GALEANO ALVEA contra COLPENSIONES e INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE, en la cual, se observa que la parte accionante promueve incidente de desacato con ocasión del presunto incumplimiento del fallo proferido por el 19 de febrero del 2020, a través del cual se resolvió:

“Primero. TUTELAR los DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL invocados por la señora ANGELA GALEANO ALVEAR.

Segundo. ORDENAR a la EMPRESA INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cancelar las cotizaciones por concepto de pensión de la señora ANGELA GALEANO ALVEAR, desde el 7 de noviembre de 2004 hasta el 5 de junio de 2010, en COLPENSIONES, por las razones expuestas en la motivación.

Tercero. NEGAR el derecho de petición impetrado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

(...)”

Al respecto, este Juzgado mediante providencia de fecha 6 de julio del 2022 ordenó requerir a las accionadas COLPENSIONES e INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE para que, dieran cumplimiento efectivo a las órdenes contenidas en la Sentencia de tutela proferida 19 de febrero del 2020 y allegaran a su vez la constancia de dicho cumplimiento. También se les requirió para que certifiquen quien funge como Representantes Legales y/o Directores de dichas entidades, así como manifestar quién(es) es (son) el responsable de dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, indicando los nombres completos, números de cedula de ciudadanía y correos electrónicos donde puedan ser notificados.

Mediante memorial de fecha 7 de julio del 2022 (entiéndase recibido al día hábil siguiente)¹ el señor DIEGO FELIPE VEGA ROJAS, informó que ya no es el representante legal de la sociedad INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE, aportando como prueba de ello el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

Mediante memorial de fecha 15 de julio del 2022² la señora DIANA CAROLINA DURAN ORTIZ, quien manifiesta actuar en calidad de Representante Legal de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., manifestó que la sociedad INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE fue fusionada con la sociedad que representa y al momento de tal fusión no quedó plasmada la condena laboral pendiente de pago a favor de la señora ANGELA GALEANO ALVEA, no obstante, procedieron a comunicarse con la accionante para informarle sobre el mencionado proceso de fusión y manifestarle la disposición para efectuar el pago de sus cotizaciones en pensión, para lo cual le solicitaron: (i) Certificado Afiliación al Fondo de pensiones actualizado y (ii) copia del documento de identidad, a fin de proceder a solicitar el cálculo actuarial ante COLPENSIONES.

Posteriormente, mediante memorial recibido el 18 de julio del 2022³ la señora DIANA CAROLINA DURAN ORTIZ, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., informó que mediante radicado 2022-9817171 de fecha 18/07/2022 se solicitó a COLPENSIONES el Cálculo Actuarial de la accionante ANGELA GALEANO ALVEAR. Informando además que

¹ Ver documento denominado “004DiegoVegaInformaNoSerRepresentanteLegalDeInversionesDentalesDelCaribe”, del cuaderno de incidente de desacato del expediente digital.

² Ve documento denominado “005ContestacionInversionesDamaSaludSAS” del cuaderno de incidente de desacato del expediente digital.

³ Ver documento denominado “006ContestacionInversionesDamaSaludSAS” del cuaderno de incidente de desacato del expediente digital.

únicamente podrá efectuarse el pago de la cotización en pensión cuando COLPENSIONES emita el correspondiente cálculo actuarial, por lo que están supeditados al trámite interno en COLPENSIONES para dar cumplimiento a la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de proceder con la apertura del incidente de desacato, se requerirá a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S. (por ser la entidad con la cual se fusionó INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE) y a COLPENSIONES, para que, a través de su Representante Legal y/o Director y en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen las gestiones adelantadas en pro de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado 19 de febrero del 2020 y en caso de haber sucedido, aportar a este Juzgado y proceso la constancia del cumplimiento.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. REQUERIR a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S. (por ser la entidad con la cual se fusionó INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE) y a COLPENSIONES, para que, a través de su Representante Legal y/o Director y en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen las gestiones adelantadas en pro de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado 19 de febrero del 2020 y en caso de haber sucedido, aportar a este Juzgado y proceso la constancia del cumplimiento.

2°. NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla